



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 075-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 20 de julio del 2017

VISTO:

El Oficio N°. 682-2017-GR.LAMB/PR, Reg. SISGEDO N°. 3066971, de fecha 05 de julio del año 2017, del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

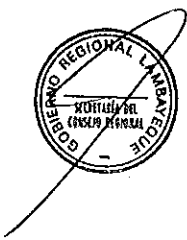
Que, a través del documento del visto, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque da a conocer al Consejo Regional que, en su condición de Órgano Instructor del PAD, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N.º 267-2016-GR.LAMB/PR, del 27 de julio del 2016 la cual resuelve: Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Marco Antonio Cardoso Montoya, en su condición de ex Gerente General Regional, por la supuesta comisión de falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 276- Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así mismo estando a lo normado solicita el Pleno del Consejo Regional se sirva a nombrar una comisión Ad Hoc a efecto que, intervenga como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra Marco Antonio Cardoso Montoya.

Que, el artículo 2º de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4º del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley SERVIR, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 19.4 del artículo 19º Reglas aplicables a los Funcionarios en el PAD, "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad Hoc que se refiere el artículo 9.5. del reglamento es determinado por el Consejo Regional o Consejo Municipal según corresponda. La comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad, de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quién sera también el responsable de oficializar la sanción".

Que, el Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM en el numeral 93.4 del artículo 93 establece: "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2)





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 075-2017-GR.LAMB./CR

funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso de que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior"; así mismo el numeral 9.5. establece "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional y el Consejo Municipal, según corresponda nombra una Comisión Ad-Hoc para sancionar.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad. Para el caso concreto, la prerrogativa de actuar como Órgano Instructor recae en la Presidencia Regional, toda vez que, el investigado Marco Antonio Cardoso Montoya, en fecha en que ocurrieron los hechos se desempeñaba como Gerente General Regional; y de acuerdo a los documentos de gestión, jerárquicamente, tenía dependencia de la Presidencia Regional; en tal contexto, el órgano instructor es el jefe inmediato, y el Consejo Regional según corresponda, nombra a una comisión AD HOC para sancionar, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Directiva N.º 015-2015-GR.LAMB, que señala, en el Gobierno Regional Lambayeque el Gerente Regional es el único funcionario público, es decir de libre designación y remoción, que para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos es además el responsable administrativo de la Entidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de julio del 2017, se dispuso que el pedido del Gobernador Regional del documento de visto, en el que Solicita al Pleno del Consejo Regional nombre una comisión Ad Hoc a efecto que, intervenga como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra Marco Antonio Cardoso Montoya, pase a la Comisión de Ética y Fiscalización con la finalidad de que en una reunión de trabajo con el total de Consejeros Regionales se establezca la Comisión Ad Hoc.

Que, mediante Oficio N.º 131-2017-GR.LAMB/CEF, de fecha 17 de julio del 2017 el Presidente de la Comisión de Ética y Fiscalización remite la propuesta de la Comisión Ad Hoc quienes intervendrán como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra Marco Antonio Cardoso Montoya, en su condición de Ex Gerente Regional, dicha propuesta está conformada de la siguiente manera:

Miembros Titulares

Abg. Ing. RICARDO ALFONSO ROMERO RENTERÍA

Gerente Regional de Agricultura

C.C.P. MARÍA DEL ROSARIO JULCA ENCOMENDERO

Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo

Miembros Suplentes

Ing. SIRLEY MEDALIT BERNABE ORELLANO

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Que, el artículo 39º de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala que; "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 075-2017-GR.LAMB./CR

asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19.JUL.2017;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- NOMBRAR la Comisión Ad Hoc quienes intervendrán como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra Marco Antonio Cardoso Montoya, en su condición de Ex Gerente Regional, la cual esta conformada de los siguiente funcionarios:

Miembros Titulares

Abg. Ing. RICARDO ALFONSO ROMERO RENTERÍA

Gerente Regional de Agricultura

C.P.C. MARÍA DEL ROSARIO JULCA ENCOMENDERO

Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo

C.P.C. JULIO TORRES MANRRIQUE

Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos

Miembros Suplentes

Ing. SIRLEY MEDALIT BERNABE ORELLANO

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL


Abog. Violeta Patricia Muro Mesones
Consejera Delegada

